



C I R C U L A R CSJCEC21-75

Fecha: 11 de mayo de 2021
Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA
De: VICEPRESIDENCIA CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CESAR
Asunto: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE RAD. 200014003003 2020 00022 00.

Se recibió por parte del Juzgado 3° Civil Municipal de Valledupar, oficio N° 371 de fecha 06 de mayo de 2021, en el cual solicitan:

“...Por medio de la presente le comunico a usted, que este Despacho mediante auto de la fecha y dentro del proceso de la referencia, ordenó:

“NOVENA: Oficiar al Consejo Seccional de la Judicatura, para que informe a todos los juzgados del país sobre la apertura de esta liquidación patrimonial, haciéndoles saber que, si se adelantan procesos ejecutivos contra el deudor VEDER JOSE ZABALETA, deben ser remitidos a la liquidación, incluso aquellos que se tramiten por concepto de alimentos; asimismo para que se deje a disposición de este juzgado las medidas cautelares que se hubieren decretado sobre los bienes del deudor –art 565 CGP-. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos, excepto los de alimentos.” ...”

En virtud de lo anterior, se remite el oficio en mención, con el fin de que sea informado a los Jueces de su Jurisdicción.

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirse directamente al despacho correspondiente, j03cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Dicha información se remite, sin perjuicio de lo señalado en artículos 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, sobre la autonomía de los Jueces en sus decisiones.

Cordialmente,

HILDA ISABEL BENAVIDES ROJAS
Magistrada

HIBR/LCGG/mjom.